

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N°009 -2010 -GRL-CR

Villa Belén, 11 de mayo de 2010

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha once de mayo del año Dos Mil Diez, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley N° 27902, establece en su artículo 10° competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para los sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades, desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo, concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental, entre otros, dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad. Asimismo, este artículo señala como competencias compartidas la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en el ámbito y nivel de los sectores industria, comercio, turismo, entre otros;

Que, el artículo 63° de la acotada norma establece que el Gobierno Regional tiene como funciones en materia de turismo, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región, entre otras;

Que, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, establece en su artículo 10° que los gobiernos regionales crean un comité consultivo regional de turismo con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad

turística regional, establecer canales de comunicación entre el sector público y privado para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística regional; emitir opinión sobre planes, programas, proyectos e inversiones regionales; proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista, y otras consultas afines que se sometan a su consideración;

Que, el turismo es una de las actividades económicas que el Gobierno Regional de Loreto ha decidido priorizar e impulsar, a fin de reducir la pobreza en la región y lograr ventajas competitivas que permita a la región convertirse en el eje de desarrollo turístico del norte del país; por lo que el Gobierno Regional de Loreto con Ordenanza Regional N°013-2007-GRL-CR, del 22 de Mayo de 2007, constituyó el Consejo Regional de Turismo de Loreto (CRT-L) como la máxima instancia coordinadora del sector turismo de la Región Loreto;

Que, es necesario adecuarse a lo dispuesto por la Ley General de Turismo, con el objeto de promover el desarrollo del Turismo Sostenible a nivel regional, tomando en consideración el importante rol que ha venido desempeñando el Consejo Regional de Turismo de Loreto (CRT-L), como interlocutor regional en materia de turismo ante instituciones públicas y privadas de carácter nacional y local, y ante procesos de desarrollo turístico subnacional como el Órgano de Gestión de Destino (OGD) Noramazónico y Ente Gestor Río Amazonas;

Que, con la creación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto (CCRT-L), se garantiza la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación de esta estratégica actividad, respetando los principios de equidad, eficiencia y subsidiariedad, en cumplimiento de las Leyes Nacionales;

Que, la [Organización Mundial del Turismo](#) (OMT) afirma que el desarrollo del Turismo Sostenible responde a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, a la vez que protege y mejora las oportunidades del futuro. Está enfocado hacia la gestión de todos los recursos de manera que satisfagan todas las necesidades económicas, sociales y estéticas, y a la vez que respeten la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida;

Que, acorde a lo previsto en los artículos 37°, inciso a), y 38°, de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- Crear el Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto - CCRT-L, que se desempeñará como interlocutor regional en materia de turismo ante instituciones públicas y privadas de carácter nacional y local, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo.

Artículo Segundo.- El Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto - CCRT-L, estará conformado por las siguientes instituciones del sector público y privado:

- ❖ El Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - DIRCETURA.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad Provincial de Maynas.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad Distrital de Belén.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad Distrital de Punchana.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad de Requena.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad de Alto Amazonas.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad de Datem del Marañón - San Lorenzo.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad de Ucayali - Contamana.
- ❖ El Director de Turismo de la Municipalidad de Mariscal Ramón Castilla – Caballo Cocha.
- ❖ El Director del Instituto Nacional de Cultura.
- ❖ El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.
- ❖ El Director del Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de Loreto - PROCREL.
- ❖ Jefe del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- ❖ Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- ❖ Un representante de las Universidades de la Región Loreto.
- ❖ Un representante de la Cámara Regional de Turismo - CARETUR - Loreto.
- ❖ Un representante de la Asociación Peruana de Agencias de Viajes y Turismo - Iquitos
- ❖ Un representante de la Asociación de Operadores de Turismo - APOTUR - Miembros del Destino Turístico Río Amazonas Iquitos Perú.
- ❖ Un representante de *i Perú - PROMPERU*.
- ❖ Un representante de la Líneas Aéreas.
- ❖ El Director de Turismo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto.
- ❖ Un Representante de los Guías de Turismo de Loreto.
- ❖ Un representante de la Asociación de Restaurantes de Iquitos.
- ❖ El Jefe de la Unidad de la Policía de Turismo y Ecología.

La conformación del Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto - CCRT-L, será incrementada con las instituciones que soliciten su incorporación y sean aprobadas por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, previa evaluación. Podrán ser invitados a participar en el CCRT-L, instituciones, personas naturales, los profesionales especializados y académicos para evaluar y considerar asuntos específicos.

Artículo Tercero.- Son funciones del Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto - CCRT-L:

- a. Coordinar y concertar con las instituciones públicas, privadas y otros actores para promover el desarrollo integral de la actividad turística en la Región Loreto de manera sostenible, competitiva e inclusiva.
- b. Promover la formulación, ejecución y control del Plan Estratégico Regional de Turismo de Loreto - PERTUR - Loreto de manera concertada.
- c. Emitir opinión sobre las actividades que realiza la DIRCETURA relacionadas con el Sector Turismo, en concordancia con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR y el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR.
- d. Solicitar la cooperación técnica y/o financiera de organismos e instituciones del sector público y privado, sean de origen nacional e internacional, a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- e. El Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto, debe concertar y coordinar el mejor uso de los presupuestos destinados al sector turismo y de aquéllos cuyo uso incida en las actividades del sector.
- f. Fomentar el desarrollo de proyectos que permitan captar financiamiento de la Cooperación Técnica Internacional.
- g. Constituirse como el canal de comunicación con el Comité Consultivo de Turismo de nivel nacional.
- h. Coordinar con la entidades administradoras de las áreas protegidas de distinto nivel (nacional, regional, municipal y privado) de promoción, difusión y certificación de las actividades y los potenciales turísticos de estas áreas en la Región Loreto.

Artículo Cuarto.- La Presidencia del Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto -CCRT-L, será ejercida por el Director (a) Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - DIRCETURA del Gobierno Regional de Loreto. La Vicepresidencia será ejercida por un representante del sector privado elegido por mayoría en el Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto - CCRT-L.

Artículo Quinto.- El Comité Consultivo Regional de Turismo de Loreto - CCRT-L, elaborará su Régimen Normativo Estatutario en un plazo máximo de treinta días calendarios, el mismo que será aprobado luego de su convocatoria e instalación para tal fin, a efectos de su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo Sexto.- Deróguese la Ordenanza Regional N° 013-2007-GRL-CR, de fecha 22 de Mayo de 2007, que crea el Consejo Regional de Turismo de Loreto - CRT-L, conforme a la cuarta disposición final de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto “www.regionloreto.gob.pe”.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Dirección Regional de la Producción, sito en la calle Ramírez Hurtado N° 645 de esta ciudad, a los once días del mes de mayo del año Dos Mil Diez.



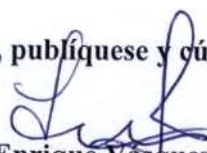
Ing. Ángel Charpentier Saldaña
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre del 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto